

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15569

MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 113-2020-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **3**

Res. Nº 071-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Coordinador de Contabilidad y Finanzas para la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **3**

Res. Nº 072-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Coordinador de Presupuesto para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 213-2020-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Cultura **7**

D.S. Nº 214-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **8**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 181-2020-MINEM/DM.- Otorgar concesión definitiva a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua **9**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 192-2020-JUS.- Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo **10**

R.S. Nº 193-2020-JUS.- Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas **10**

R.M. Nº 0206-2020-JUS.- Designan Trabajadora en Servicios III de la Secretaría General del Ministerio **11**

R.M. Nº 0207-2020-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial de Justicia **11**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. Nº 044-2020-CONADIS/PRE.- Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS **11**

Res. Nº 045-2020-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS **12**

Res. Nº 046-2020-CONADIS/PRE.- Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del CONADIS **12**

PRODUCE

R.D. Nº 019-2020-INACAL/DN.- Aprueban Especificación Disponible Peruana sobre equipo médico eléctrico **14**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 021-2020-RE.- Ratifican el Addendum Nº 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional' **14**

SALUD

D.S. Nº 023-2020-SA.- Aprueban modificación al Reglamento de la Ley Nº 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista **15**

D.S. Nº 024-2020-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria **15**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Res. Nº 849-GG-ESSALUD-2020.- Modifican la Directiva de Gerencia General Nº 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19" **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0446-2020-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio **19**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

R.J. N° 158-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración **20**

R.J. N° 159-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración **21**

**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 069-2020-COFOPRI/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinada a los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **21**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 081-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL **22**

**SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

Res. N° D00017-2020-SUTRAN-SP.- Designan Autoridades Instructoras del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **24**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO NACIONAL
DE SANIDAD PESQUERA**

Res. N° 051-2020-SANIPES/PE.- Aprueban el "Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos" **26**

**AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL**

Res. N° 0047-2020-APN-DIR.- Aprueban la "Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves" **27**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000239-2020-P-CSJLI-PJ.- Aprueban Lineamiento No. 004-2020 denominado «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima» **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 0024-2020-BCRP.- Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto **31**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 227-2020-CG.- Designan Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz **31**

Res. N° 228-2020-CG.- Designan Jefe de Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque **31**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 848-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y la designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas **32**

Res. N° 849-2020-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **32**

Res. N° 850-2020-MP-FN.- Aceptan renunciaciones y designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Anta, Distrito Fiscal del Cusco **33**

Res. N° 851-2020-MP-FN.- Designan fiscal en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz y en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y disponen que fiscal se incorpore al Equipo Especial de Fiscales de casos vinculados a la empresa ODEBRECHT y otros **33**

Res. N° 852-2020-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombramiento, nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional y Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y los designan en la Primera Fiscalía Suprema Penal **35**

Res. N° 853-2020-MP-FN.- Designan fiscales en la Primera Fiscalía Suprema Penal y nombran fiscales designándolos en la Segunda y Tercera Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas Contra la Criminalidad Organizada **35**

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000083-2020/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Modificado 2020 **36**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 01849-2020.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. el traslado de su oficina principal, ubicada en la provincia y departamento de Lima **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000010-2020/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA y de la Ordenanza N° 000282/MDSA **38**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 007-2020.- Establecen Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao **39**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LAREDO**

Ordenanza N° 18-2019-CM/MDL.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA actualizado de la Municipalidad Distrital de Laredo **43**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 113-2020-MIDIS**

Lima, 3 de agosto de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 311-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 633-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 210-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el artículo 44 que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 268-2019-MIDIS, de fecha 28 de noviembre de 2019, se designa al señor César Augusto García Céspedes como Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, asimismo, al encontrarse vacante el cargo, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto García Céspedes al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Delia Inés Rosario Mejía Sandoval como Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1875067-1

Designan Coordinador de Contabilidad y Finanzas para la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 071-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 3 de agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000192-2020-MIDIS-PNPDS-DE de fecha 30 de julio del 2020 emitido por la Dirección

Ejecutiva, el Informe N° 000051-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH emitido por la oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000178-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000308-2020-MIDIS/PNPDS-UA y Memorando N° 000309-2020-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 000099-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO"(en adelante, el Programa CONTIGO);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 42-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 19 de mayo del 2020, se designa al CPC Herbart Ruiz Llatance, servidora CAS del Programa CONTIGO, como Coordinador de Contabilidad y Finanzas del Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIG. En ese sentido, se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Coordinador de Contabilidad y Finanzas, está considerado como cargo de confianza;

Que, se debe tener en cuenta que la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza vacante de Coordinador de Contabilidad y Finanzas para la Unidad de Administración del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Informe N° 0000051-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH y Memorando N° 000308-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente

presupuestados conforme se señala en el Memorando N° 000178-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, corresponde dar por concluida la designación del CPC Herbart Ruiz Llatance, servidor CAS del Programa CONTIGO, como Coordinador de Contabilidad y Finanzas del Programa CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 42-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 19 de mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del CPC Herbart Ruiz Llatance, servidor CAS del Programa CONTIGO, como Coordinador de Contabilidad y Finanzas del Programa CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 42-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 19 de mayo del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la profesional Magister Carmen Milagros Céspedes Gonzaga en el cargo CAS de confianza de Coordinador de Contabilidad y Finanza para la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1874918-1

Designan Coordinador de Presupuesto para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 072-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 3 de agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000194-2020-MIDIS-PNPDS-DE de fecha 30 de julio del 2020 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0000050-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH emitido por la oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000177-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000307-2020-MIDIS/PNPDS-UA y Memorando N° 000310-2020-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 0000100-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO" (en adelante, el Programa CONTIGO);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 34-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 05 de mayo del 2020, se designó a la Licenciada Karina Arciela León Campos en el cargo de Coordinador de Presupuesto del Programa CONTIGO;

Que, a la fecha las funciones de Coordinador de Presupuesto del Programa CONTIGO se encuentra acéfala toda vez que la Licenciada Karina Arciela León Campos, presentó su renuncia a la designación mediante Carta de Renuncia s/n de fecha 10 de julio del 2020, la cual fue aceptada mediante Carta s/n de fecha 15 de julio del 2020 emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos del Programa CONTIGO, por lo que resulta necesario efectuar la formalización de la renuncia al cargo de Coordinador de Presupuesto del Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano

el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO. En ese sentido, se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Coordinador de Presupuesto, está considerado como cargo de confianza;

Que, se debe tener en cuenta que la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza vacante de Coordinador de Presupuesto para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Informe N° 0000050-2020-MIDIS/PNPDS-UARRHH y Memorando N° 000307-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestados conforme se señala en el Memorando N° 000177-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la Licenciada Karina Arciela León Campos a la designación efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 34-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 05 de mayo del 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al profesional Magister Juan José Francia Ramírez en el cargo CAS de confianza de Coordinador de Presupuesto para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1874918-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**COMUNICADO****REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS
NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
 - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
 - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.

El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado **COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE**. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra debe ser Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 213-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000188-2020-DM/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos, hasta por la suma de S/ 1 411 900,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de actividades para la identificación de localidades de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos en que se ubican los veintitrés (23) proyectos mineros priorizados en el marco de la "Mesa Ejecutiva del Sector Minero Energético para el Desarrollo Productivo del País", que se encuentran en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Pasco y Puno; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 000105-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, estas normas disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 1 411 900,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos, por su coyuntura o naturaleza, no han sido previstos en el Presupuesto Institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 411 900,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar la implementación de actividades para la identificación de localidades de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos en que se ubican los veintitrés (23) proyectos mineros priorizados en el marco de la "Mesa Ejecutiva del Sector Minero Energético para el Desarrollo Productivo del País", que se encuentran en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Lambayeque, Lima, Pasco y Puno, con cargo a los recursos de la Reserva de

Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 411 900,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 411 900,00
		=====

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Cultura - Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001905 : Construcción de una Ciudadanía Intercultural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 216 900,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		195 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 411 900,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1875101-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO
N° 214-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 226 802 800,00 (MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, para financiar de forma complementaria a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia, a ser otorgado a los hogares beneficiarios que sean incluidos en los padrones que para tal fin actualicen los citados Ministerios, conforme a lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de

la citada norma; estableciendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de los Ministros de Desarrollo e Inclusión Social y/o de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, a solicitud de estos últimos;

Que, mediante los Oficios N°s. 1129 y 1168-2020-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 391 302 740,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar de forma complementaria a lo señalado en el numeral 7.1, el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, adjuntando para tal efecto el Informe N° 425-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el respectivo sustento, el cual incluye el número de hogares beneficiarios aprobados en el "Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 139-2020-TR;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 391 302 740,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 391 302 740,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar de forma complementaria a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 391 302 740,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	1 391 302 740,00
		=====

ALA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa para la generación de empleo social inclusivo "Trabaja Perú"	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	500629 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		1 391 302 740,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	1 391 302 740,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1875101-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgar concesión definitiva a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata - S.E. Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2020-MINEM/DM**

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14391019 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, presentada por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, EGESUR); el Informe N° 111-2020-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memo-223-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad y el Informe N° 391-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N° C-G-1532-2019/EGS con Registro N° 3004683, de fecha 17 de diciembre de 2019, EGESUR solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Moquegua, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, ubicado en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en cuyas coordenadas se ubica el trazo de ruta de la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 119-2019-LASZ/SGAA/GREM.M de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante de la referida resolución;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, presentada por EGESUR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Torata – S.E. Moquegua, ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente resolución, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Torata – S.E. Moquegua	138	01	13,29	20

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 546-2020 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 546-2020 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente resolución en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 546-2020, referido en el artículo 3 de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAÚNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1873747-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2020-JUS

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO, el Oficio N° 003070-2020-DP/SSG, del 08 de abril de 2020, de la Sub-Secretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N. 2576/20, de Registro N° 20-0006906, del 02 de abril de 2020, de la Nunciatura Apostólica en el Perú, dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual S.E. Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa

Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado al Rvdo. Francisco Castro Lalupú, como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento del Rvdo. Francisco Castro Lalupú, como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a Monseñor Francisco Castro Lalupú, como Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Trujillo.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1875101-6

Reconocen para todos los efectos civiles a Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2020-JUS

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO, el Oficio N° 007015-2020-DP/SSG, del 09 de julio de 2020, de la Sub-Secretaría General del Despacho Presidencial, que adjunta la Nota Prot. N. 2671/20, de la Nunciatura Apostólica en el Perú, de Registro N° 20-0012932, del 06 de julio de 2020, dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual Monseñor Germano Penemote, Encargado de Negocios a.i., en ausencia de Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado al Rvdo. P. Jesús María Arístín Seco, como Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento del Rvdo. P. Jesús María Arístín Seco, como Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, al Rvdo. P. Jesús María Arístín Seco, como Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1875101-7

Designan Trabajadora en Servicios III de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0206-2020-JUS**

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Romero Ruíz, en el cargo de confianza de Trabajadora en Servicios III, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1874985-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial de Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0207-2020-JUS**

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Maribel Paulina Salvador Rosales en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan para la reserva de la plaza de origen de la servidora de carrera del Decreto Legislativo N° 276, Maribel Paulina Salvador Rosales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1874985-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 044-2020-CONADIS/PRE**

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO:

La carta de renuncia de la señora Ángela Teresa Hernández Cajo; el Informe N° D000065-2020-CONADIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe de Informe N° D000057-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 085-2019-CONADIS/PRE, se designó a la señora Ángela Teresa Hernández Cajo como Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 03 de agosto de 2020, la renuncia formulada por la señora ANGELA

TERESA HERNÁNDEZ CAJO al cargo de Asesora de la Presidencia (Asesor/a CAP N° 003) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 03 de agosto de 2020, al señor JOSÉ GUILLERMO PINTO OLIVARES como Asesor de la Presidencia (Asesor/a II CAP N° 003) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1874928-1

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 045-2020-CONADIS/PRE

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO:

La Carta N° 001-2020-RMFF del señor Rider Martín Flores Flores; el Informe N° D000067-2020-CONADIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000034-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 064-2019-CONADIS/PRE, se designó al señor Rider Martín Flores Flores en el cargo de Director II de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 04 de agosto de 2020, la renuncia formulada por el señor RIDER MARTÍN FLORES FLORES al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 04 de agosto de 2020, al señor JESÚS JAVIER BALLADARES

SANDOVAL como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Director/a II CAP N° 035) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1874937-1

Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 046-2020-CONADIS/PRE

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° D000066-2020-CONADIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000298-2020-CONADIS-SG y el Informe N° 000035-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento (Director/a I CAP N° 056) de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 04 de agosto de 2020, a la señora JENNY MARILÚ RAMOS TITO como Directora de la Unidad de Abastecimiento (Director/a I CAP N° 056) de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis)

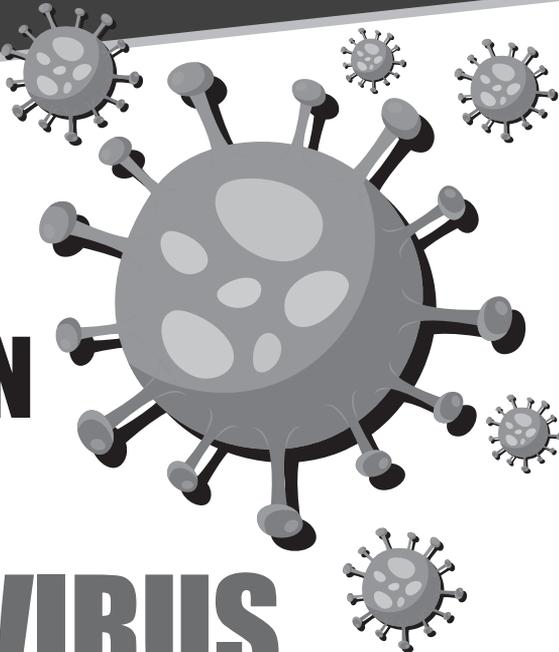
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1874939-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

PRODUCE

**Aprueban Especificación Disponible
Peruana sobre equipo médico eléctrico****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2020-INACAL/DN**

Lima, 31 de julio de 2020

VISTO: El acta de fecha 31 de julio de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el citado órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, así como aprobar las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, y su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, Textos afines y otros documentos para la atención de la Emergencia Sanitaria (Covid 19), propone aprobar 01 Proyecto de Especificación Disponible Peruana; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 012-2020-INACAL/DN.PN de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección de Normalización señaló que el Proyecto de Especificación Disponible Peruana descrito en el considerando precedente ha cumplido con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias;

Que, con base en el informe del Comité Técnico de Normalización de Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, Textos afines y otros documentos para la atención de la Emergencia Sanitaria (Covid 19), y el informe de la Dirección de Normalización descrito

precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 31 de julio del presente año, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, acordó por unanimidad aprobar 01 Especificación Disponible Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la siguiente Especificación Disponible Peruana por los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

EDP 103:2020 EQUIPO MÉDICO ELÉCTRICO. Ventiladores. Especificaciones de diseño y fabricación para su uso en cuidados críticos pediátrico-adultos durante la emergencia sanitaria. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1875059-1

RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el Addendum N° 2 al Convenio de
Financiación entre la Unión Europea y la
República del Perú relativo al 'Desarrollo
económico sostenible y promoción de las
PYMES a nivel subnacional'****DECRETO SUPREMO
N° 021-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional' fue suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional' suscrito por la Unión Europea el 20 de noviembre de 2019 y por la República del Perú el 16 de enero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1875101-3

SALUD

Aprueban modificación al Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista

DECRETO SUPREMO N° 023-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, señala que las especialidades de la Odontología son las que otorguen las Universidades del país y que los especialistas se registran en el Colegio Odontológico del Perú; asimismo, su artículo 11 precisa que el título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico universitario;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA y modificado por Decreto Supremo N° 032-2016-SA, reconoce dieciséis (16) especialidades de Odontología, y precisa que las mismas deben ser consignadas en el Reglamento del Residentado Odontológico;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el Ministerio de Salud ha solicitado la modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27878, con el fin de incorporar la especialidad de Implantología Oral Integral;

Que, el Ministerio de Salud promueve la formación integral con calidad de los profesionales de la salud, buscando influir positivamente en las coberturas de atención, la satisfacción del usuario y los resultados sanitarios; esto con la finalidad de procurar que la población tenga el acceso a prestaciones de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, brindadas por un recurso humano con el perfil adecuado, alineado a las políticas del Ministerio de Salud, así como a los fines del Residentado Odontológico;

Que, considerando que las especialidades en salud se desarrollan por el avance de la ciencia y la demanda actual del mercado, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, con la finalidad actualizar el listado de especialidades de Odontología;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 26 del Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, Ley N° 27878, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA.

Modificar el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, Ley N° 27878, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 26.- Las especialidades odontológicas

Las especialidades odontológicas son las que la Universidad Peruana reconozca y otorgue, las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú y serán consignadas en el Reglamento del Residentado Odontológico. Dichas especialidades son:

1. Cirugía Bucal y Maxilofacial.
2. Endodoncia.
3. Medicina y Patología Estomatológica.
4. Odontopediatría.
5. Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.
6. Periodoncia e Implantología.
7. Radiología Bucal y Maxilofacial.
8. Rehabilitación Oral.
9. Salud Pública Estomatológica.
10. Salud Familiar y Comunitaria en Odontología.
11. Odontología Forense.
12. Estomatología de Pacientes Especiales.
13. Odontología Restauradora y Estética.
14. Odontogeriatría.
15. Auditoría Odontológica.
16. Administración y Gestión en Estomatología.
17. Implantología Oral Integral.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1875101-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria

DECRETO SUPREMO N° 024-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al

Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que los estupefacientes, psicotrópicos y precursores de uso médico incluidos en los Convenios Internacionales sobre la materia y los que determine la Autoridad de Salud de nivel nacional, se rigen por dicha ley y por su legislación especial;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley dispone que la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la comercialización, la investigación, el almacenamiento, la prescripción, la dispensación y el control de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y otras de uso médico y científico sujetas a fiscalización sanitaria y los productos que las contienen, incluidos en los convenios internacionales sobre la materia y los que determine la Autoridad Nacional de Salud (ANS), se rigen por los referidos convenios y demás normas vigentes;

Que, el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 010-2005-SA y N° 005-2019-SA, determina las condiciones en que las sustancias antes referidas y los medicamentos que las contienen pueden ser adquiridos, elaborados, producidos, fabricados, importados, exportados, fraccionados, almacenados, prescritos y dispensados para fines médicos y científicos; y, establece las normas y procedimientos para su control y fiscalización;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece disposiciones para la implementación del análisis de calidad regulatoria, disponiendo que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecen los procedimientos administrativos no ratificados, así como, a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante de dicho Decreto

Supremo, cuya competencia corresponde, entre otras entidades del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Salud;

Que, los artículos 2 y 6 del citado Decreto Supremo, señalan que las entidades del Poder Ejecutivo, entre ellas el Ministerio de Salud, emite o gestiona la emisión de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo; y, que las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 18, 19, 23, 37, 44 y 55, y Segunda y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 010-2005-SA y N° 005-2019-SA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 18, 19, 23, 37, 44 y 55 y de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA

Modifíquense los artículos 18, 19, 23, 37, 44 y 55 y la Segunda y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 18.- Para producir medicamentos con contenido estupefaciente, psicotrópico, precursor de uso médico u otra sustancia sujeta a fiscalización sanitaria los laboratorios farmacéuticos deberán solicitar a la DIGEMID o al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles a la fecha en la que se dará inicio a las operaciones de producción, la designación de un supervisor para que proceda a verificar en el lugar, tanto el pesaje como la efectiva incorporación de los insumos mencionados en los medicamentos respectivos.

Concluido el acto de verificación, el supervisor levantará, por duplicado, el Acta de Verificación correspondiente, la que, además de estar debidamente numerada, será firmada por éste y el director técnico del laboratorio. Una copia de dicha Acta quedará en poder del laboratorio convenientemente archivada.

Se considera un servicio prestado en exclusividad la designación del supervisor para la verificación del pesaje como la efectiva incorporación de la sustancia estupefaciente, psicotrópico, precursor de uso médico u otra sustancia sujeta a fiscalización sanitaria en la producción de medicamentos. El servicio está sujeto al pago de los derechos de verificación.”

“Artículo 19.- Para los efectos a los que se contrae el Artículo 18 de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la DIGEMID, o al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, una solicitud suscrita por el representante legal y el director técnico del laboratorio. Cuando la fabricación sea por encargo, la solicitud será también suscrita por el **Director Técnico** del establecimiento farmacéutico que encarga la fabricación.

En la solicitud se deberá consignar la siguiente información:

a) Nombre y forma farmacéutica del medicamento;

- b) Número y fecha de vencimiento del Registro Sanitario;
- c) Lote, procedencia y cantidad de la sustancia que se utilizará;
- d) Contenido de estupefaciente, psicotrópico, precursor de uso médico u otra sustancia sujeta a fiscalización sanitaria por forma farmacéutica;
- e) Número(s) de lote(s) y rendimiento teórico por lote de medicamento;
- f) Fecha y hora de la producción;
- g) **Número y fecha de constancia de pago.**"

"Artículo 23. - Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizarán los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye la **DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente.**

Se considera un servicio prestado en exclusividad la distribución de los recetarios especiales.

Al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos del profesional que la extiende, número de colegiatura, número de teléfono y dirección (con especificación del distrito y la ciudad);
- b) Nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del Documento Nacional de Identidad del paciente. Tratándose de extranjeros, deberá consignarse el número de pasaporte o del carné de extranjería.
- c) Diagnóstico;
- d) Nombre del medicamento objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera;
- e) Concentración del principio activo y forma farmacéutica;
- f) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento; y
- g) Lugar, fecha de expedición, firma habitual del profesional que prescribe y sello.

La receta especial tendrá una vigencia de tres (3) días contados desde la fecha de su expedición."

"Artículo 37.- Para adquirir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria con fines de investigación, la institución interesada se sujeta a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, y modificatorias.

Al término de la investigación, la institución a cargo de ella, deberá presentar a la DIGEMID un informe en el que dará cuenta del consumo de los estupefacientes, psicotrópicos, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria efectuado, así como de los resultados obtenidos."

"Artículo 44.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento, los laboratorios, droguerías, farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud que fabrican, comercializan o dispensan medicamentos que contienen sustancias comprendidas en este Reglamento, según sea el caso deben llevar los siguientes libros oficiales:

- a) De Control de Estupefacientes; y,
- b) De Control de Psicotrópicos.

El registro de las existencias de precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como, la contabilidad relativa a su consumo, se efectuará en el Libro de Control de Psicotrópicos.

Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente. Los libros deberán mantenerse actualizados y estar a disposición de los supervisores para su revisión. No podrán salir del establecimiento por causa ajena a la dispensación del medicamento, a menos que exista requerimiento expreso de la autoridad de salud competente.

Se considera un servicio prestado en exclusividad la visación de los libros de control de estupefacientes y/o psicotrópicos. El servicio está sujeto a pago por derecho de trámite."

"Artículo 55.- Los laboratorios, droguerías, farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, que tuvieren en existencia sustancias y/o medicamentos con contenido estupefaciente, psicotrópico, precursor de uso médico o de otra sustancia sujeta a fiscalización sanitaria, que hubieren sido declarados fuera de uso o que hubieren sufrido deterioro o pérdida de su efectividad, comunicarán a la DIGEMID o en su caso, al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, la calificación de dichas existencias como saldos descartables, antes de proceder a su destrucción. La calificación deberá comunicarse cuando menos una vez al año.

Para proceder a la destrucción de los saldos a que se refiere el párrafo precedente, el director técnico del laboratorio o de la droguería, **comunicará a la DIGEMID** o, en su caso, al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, **la fecha en que se realizará la destrucción.**

Según criterio de riesgo, la DIGEMID o, en su caso, el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, considerará la designación de un supervisor para que intervenga como veedor en el procedimiento de destrucción, lo cual será comunicado al establecimiento. El supervisor designado deberá verificar la cantidad de sustancias y/o medicamentos a destruir, presenciar el acto de destrucción, así como levantar el acta respectiva.

Tratándose de farmacias, boticas o farmacias de los establecimientos de salud, **el director técnico** entregará las sustancias y/o medicamentos calificados como saldos descartables con arreglo al procedimiento de ley, al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, para su custodia y posterior destrucción."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL

(...)

"Segunda. - Para realizar el proceso de purificación de cocaína base para la exportación, ENACO S.A. solicitará la presencia de un supervisor de la **Dirección de Productos Farmacéuticos** de la DIGEMID a fin de verificar las operaciones desde su inicio, levantando un acta en cada etapa del proceso, previo pago de los derechos de verificación.

Se considera un servicio prestado en exclusividad la verificación de operaciones."

"Tercera. - ENACO S.A. solicitará a la DIGEMID, bajo responsabilidad, la verificación del proceso de pesaje y embalaje de la cocaína básica que exporta. La verificación la efectuará un supervisor de la **Dirección de Productos Farmacéuticos** de la DIGEMID y se llevará a cabo en presencia de los representantes de Aduanas y de la **Dirección General Contra el Crimen Organizado** - DGCO del Ministerio del Interior, levantándose el acta correspondiente con las firmas de los participantes. El servicio está sujeto al pago de los derechos de verificación.

Se considera un servicio prestado en exclusividad la verificación del proceso de pesaje y embalaje.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Regulación transitoria

a) Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

b) No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Decreto Supremo que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1875101-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 849-GG-ESSALUD-2020

Lima, 29 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 68-GCSPE-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 3665-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 147-GOP-GCPP-ESSALUD-2020; y, la Nota N° 748-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 391-GNAAGCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por función formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, asimismo, en el literal o) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR, se señala que la autonomía administrativa de ESSALUD se encuentra relacionada con la capacidad de gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria

a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se dispone la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de ESSALUD, para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión, aun cuando no cuenten con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes;

Que, en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, se señala que la continuidad de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, es aplicable ante cualquier tipo de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente adoptada por el empleador, incluyendo aquella regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, en el numeral 19.1 del artículo 19 de la referida norma, se establece que, para efectos de garantizar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de ESSALUD para los trabajadores afectados por la medida de suspensión perfecta de labores, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de dicha entidad su plataforma virtual de consulta, la cual contiene el listado de los trabajadores precitados, así como la fecha de inicio de la suspensión perfecta de labores y del reinicio de actividades de los mismos; y, se establece en el numeral 19.2 del referido artículo que, ESSALUD aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación de la continuidad de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud, de ser necesario;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, “Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD”, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de las directivas que rigen la gestión del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 576-GG-ESSALUD-2020, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”, con la finalidad de regular los procedimientos internos para otorgar la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, según las condiciones establecidas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y en el Título III, Capítulo III del Decreto Supremo N° 011-2020-TR;

Que, conforme al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar

los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, con Informe de Vistos, la citada Gerencia Central propone modificar el artículo 13 de la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19", con el objeto de precisar que, en el caso de trabajadores que hayan superado el periodo de carencia pero no cuenten con los meses de aportación suficientes para acceder al derecho especial de cobertura por desempleo, el periodo de continuidad de la cobertura de salud comprende desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores, presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE;

Que, mediante Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que, el proyecto de modificación de la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19", se encuentra alineado con las disposiciones establecidas en la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD" y su modificatoria, motivo por el cual emite opinión favorable;

Que, con Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable el trámite de aprobación de la propuesta de modificación de la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, al encontrarse elaborada conforme a la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, así como, en concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19, y el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, que establece normas complementarias para su aplicación; siendo el sustento de su contenido competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General, dirigir el funcionamiento de la institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el artículo 13 de la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 576-GG-ESSALUD-2020, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Artículo 13. Del otorgamiento del derecho de cobertura por continuidad de las prestaciones de salud"

Con la información proporcionada por el MTPE, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

determina los beneficiarios de la continuidad de las prestaciones de salud, otorgándoles el derecho de cobertura por el periodo de duración de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE, de la siguiente forma:

Beneficiarios	Total del periodo de cobertura por continuidad de las prestaciones de salud
Trabajadores en periodo de carencia y sus derechohabientes	Desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE
Trabajadores que han superado el periodo de carencia y cuentan con menos de 5 meses de aportación y sus derechohabientes	Desde la fecha de culminación de la latencia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.
Trabajadores que cuentan con 5 y menos de 10 meses de aportación y sus derechohabientes	Desde la fecha de culminación de la latencia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

La información de los beneficiarios de la continuidad de las prestaciones de salud, se pone a disposición de las IPRESS de ESSALUD a través del sistema informático Acredita, ESSI y otros sistemas prestacionales, especificando el periodo de cobertura.

La cobertura de continuidad de las prestaciones de salud comprende al plan específico de ESSALUD (PEAS y exceso al PEAS), por lo que, las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud se otorgan exclusivamente en la red de establecimientos de salud a cargo de ESSALUD."

2. DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19".

3. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en el ámbito de su competencia, adopte las acciones que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la modificación aprobada por la presente Resolución.

4. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Compendio Normativo Institucional de ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
Gerente General

1874692-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0446-2020-MTC/01**

Lima, 3 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de

Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Magaly Rocío Flores Sáenz, en el cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1875061-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2020-J-OPE/INS

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS:

El expediente con Registro N° 14831-2020, que contiene la carta N° 34-2020-DG-OGA/INS de fecha 17 de julio de 2020, el Memorando N° 387-2020-OGA/INS y el Informe N° 108-2020-OEP-OGA/INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 61-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de

octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 102-2020-J-OPE/INS de fecha 20 de abril de 2020 se designó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la señora Sonia Elizabeth López Camones en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, asimismo mediante el artículo 3 de la precitada resolución se dispuso la designación temporal de la señora Elizabeth López Camones en el cargo de Directora Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del visto, la señora Sonia Elizabeth López Camones presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud y a la designación temporal en el cargo de Directora Ejecutiva de Comercialización de la referida Oficina General;

Que, atendiendo a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Logística y de la Oficina Ejecutiva de Comercialización del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo aceptar la renuncia presentada al cargo de Directora Ejecutiva de Logística y dar por concluida la designación temporal en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la señora Sonia Elizabeth López Camones en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración; y en consecuencia dar por concluida la designación temporal en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, que asumió en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la referida Oficina General dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Diego Fernando García Vizcarra en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1875013-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 159-2020-J-OPE/INS

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 14829-2020, el Memorando N° 385-2020-OGA/INS y el Informe N° 107-2020-OEP-OGA/INS;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración por lo corresponde adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, y designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al señor Carlos Francisco Flores Mera, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1875013-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinada a los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2020-COFOPRI/DE

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 968-2020-COFOPRI/OA del 23 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 074-2020-COFOPRI/OPP del 27 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 264-2020-COFOPRI/OAJ del 29 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de la Entidad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Directoral N° 154-2019-COFOPRI/DE del 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 211:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional

y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269:Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, por Resolución Directoral N° 063-2020-COFOPRI/DE del 21 de julio de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2020, se autorizó la primera transferencia financiera por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de junio de 2020;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Administración comunica que el segundo importe a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), que equivale al monto total de reducción de la remuneración del mes de julio del funcionario público comprendido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se dispone de los recursos necesarios en la secuencia funcional "0169" de la actividad "5006269:Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", para efectuar la segunda transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el visado de Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803 y modificatorias, los Decretos de Urgencia Nros. 070 y 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 211:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal hasta por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), a favor del Pliego 006:Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades

profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de julio de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 211:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Fuente de Financiamiento 1:Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Meta: 0169, específicas del gasto: 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL" por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUERO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1875063-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2020/SIS

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS: El Oficio N° 401-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 004-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 166-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 023-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 045-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 045-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 808-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 260-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 260-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de

Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de *“brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”*;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto *“(…) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”*;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que *“El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”*;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado

de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, con Informe N° 004-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 166-2020-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que *“Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco del convenio, adenda y acta de compromiso suscrito entre el SIS, el FISSAL, y el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 3 566,053.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de prestaciones de salud”*;

Que, mediante Memorando N° 238-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 418 hasta por el monto de S/ 3'566,053.00 (Tres millones quinientos sesenta y seis mil cincuenta y tres y 00/100 Soles), correspondiente al calendario julio 2020 - II, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 023-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 045-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 045-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 401-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario julio 2020 - II, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 808-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario julio 2020 - II, hasta por el monto de S/ 3'566,053.00 (Tres millones quinientos sesenta y seis mil cincuenta y tres y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 260-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 260-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera se cumple con el marco legal vigente por lo que es viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la unidad ejecutora detallada por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 401-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 3'566,053.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de la unidad ejecutora descrita en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario julio 2020 - II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1875019-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Autoridades Instructoras del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D00017-2020-SUTRAN-SP

Lima, 11 de marzo del 2020

VISTOS: El Informe N° D000013-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Informe N° D000036-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 083-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sutran, mediante el cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de lo anterior se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual

comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de la Sutran, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrestricto respeto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Que, mediante Informe N° D000013-2020-SUTRAN-GPS, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones solicita la emisión del acto administrativo que designe a los servidores civiles Luis Alberto Montoro Fernández y José Francisco Javier Olivares Feijoo, como Autoridades Instructoras del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, respectivamente; considerando el actual cargo de ambos servidores, como Coordinadores de Procedimiento Administrativo Sancionador II de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, mediante Informe N° D000036-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos menciona -entre otros- que los señores Luis Alberto Montoro Fernández y José Francisco Javier Olivares Feijoo, se encuentran laborando en la Sutran, ambos con Contrato Administrativo de Servicios vigentes; y realizando las funciones señaladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 679-2019-SUTRAN/05.1.4;

Que, mediante Informe N° 083-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente que se designe a los citados servidores, como Autoridades Instructoras del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, respectivamente, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, el Superintendente es la máxima autoridad de la entidad; y es competente para “emitir resoluciones (...) en materia de su competencia”;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas y estando con las opiniones favorables de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la conformidad de la Gerencia General, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los servidores Luis Alberto Montoro Fernández y José Francisco Javier Olivares Feijoo, como Autoridades Instructoras del procedimiento administrativo sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas y de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, respectivamente, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y demás órganos de la Sutran, para conocimiento y fines respectivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1875069-1



YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

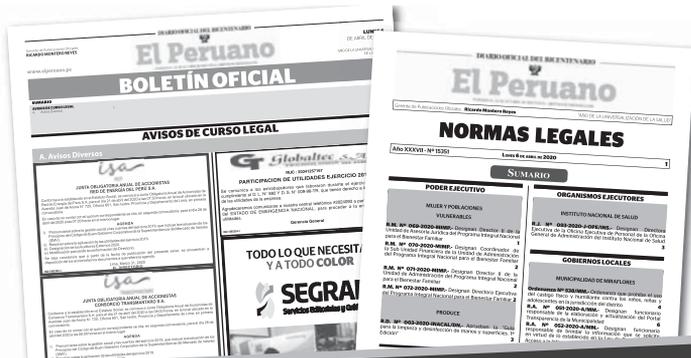


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO NACIONAL DE
SANIDAD PESQUERA****Aprueban el “Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos”****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 051-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 1 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA-SDSP-SDFPA de la Dirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Informe Técnico N° 037-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Informe N° 146-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 188-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo N° 232-S51NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 7 y los literales b) y c) del artículo 9 de la precitada ley, establecen que SANIPES a través del Consejo Directivo de SANIPES, tiene entre sus funciones aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia, así como planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1272, modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras disposiciones, las referidas al procedimiento administrativo sancionador e incorpora la actividad de fiscalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a la modificatoria citada en el considerando precedente;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos dispone que, una de las funciones de la autoridad de sanidad pesquera de nivel nacional, en materia de inocuidad alimentaria, es la de “realizar la vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos”;

Que, el literal c) del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura señala que, “sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización de SANIPES”;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, indica que la responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia, inspección y control sanitario de las actividades pesqueras, correspondientes a las etapas de captura y/o extracción, desembarque, transporte, procesamiento, incluidas las actividades de acuicultura y comercialización, están a cargo de SANIPES;

Que, el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, dispone en el numeral 1 del artículo 6, que SANIPES (referido como Autoridad de Inspección Sanitaria) es responsable de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma Sanitaria, así como coordinar con otros organismos públicos o privados la aplicación y cumplimiento de la misma;

Que, el artículo 10 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, dispone la incorporación del enfoque de riesgos y control por procesos, precisando que las actividades de fiscalización sanitaria incorporan, en forma progresiva, el enfoque en gestión de riesgos y control por procesos en las actividades pesqueras, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, incluidos otros servicios complementarios y vinculados con éstas, incluyendo el control en origen, el procesamiento, la importación y la exportación de los recursos y productos hidrobiológico;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos”, el cual tiene por finalidad implementar el enfoque de la fiscalización en procesos basado en riesgos, contenido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, a fin de garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas;

Que, a través del Informe N° 013-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el “Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos”, según consta en el Acuerdo N° 232-S51NP-2020;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Protocolo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1874835-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la “Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0047-2020-APN-DIR**

Callao, 22 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0012-2020-APN-OGOD del 13 de julio de 2020, de la Oficina General de las Oficinas Desconcentradas y el Informe Legal N° 248-2020-APN-UAJ del 17 de julio de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la LSPN establece que la APN y las Autoridades Portuarias Regionales son las responsables exclusivas de la recepción y despacho de naves en los puertos a nivel nacional; asimismo, la APN es la encargada de coordinar con las autoridades correspondientes para que se dé un adecuado cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN, por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, califica a la recepción y despacho de naves como procedimientos de evaluación previa, otorgándosele a la autoridad un plazo de un (1) día hábil para resolver dichos procedimientos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, se aprobó el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú (Reglamento REDENAVES);

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0038-2020-APN-DIR del 27 de mayo de 2020, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto normativo “Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se estableció en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0038-2020-APN-DIR el plazo de treinta (30) días para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la APN, con la finalidad de que la comunidad en general realice comentarios, recomendaciones o sugerencias.

Que, mediante el Informe N° 0012-2020-APN-OGOD del 13 de julio de 2020, la Oficina General de Oficinas Desconcentradas señala que ha transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario establecido en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0038-2020-APN-DIR (la resolución y el proyecto normativo se publicaron en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de junio de 2020) y que las observaciones no son relevantes para modificar el proyecto normativo; por tanto, recomienda que el Directorio de la APN apruebe la referida Norma Técnica, asimismo, adjunta la Matriz de Observaciones;

Que, en el Informe Legal N° 248-2020-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) analiza los comentarios que se realizaron a la “Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”, y señala que no ameritan la modificación del proyecto normativo; en ese sentido, concluye que resulta jurídicamente viable su aprobación por parte del Directorio de la APN; asimismo, adjunta la última versión de la Matriz de observaciones con los respectivos comentarios de la UAJ;

Que, en Sesión N° 535 celebrada el 21 de julio de 2020, el Directorio de la APN aprobó la “Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”;

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio

las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la *“Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”*;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la *“Norma Técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”*, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución y de la *“Norma técnica sobre la presentación de las declaraciones juradas en los procedimientos de otorgamiento de recepción y despacho de naves”*, en el Diario Oficial *“El Peruano”* y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *“El Peruano”*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente

NORMA TÉCNICA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE NAVES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma técnica establece los lineamientos para la presentación de la declaración jurada en casos excepcionales en los procedimientos de recepción y despacho de naves, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC.

Artículo 2. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer de manera taxativa los supuestos bajo los cuales se acepta la presentación de declaraciones juradas en los procedimientos de recepción y despacho de naves, en reemplazo del pago de la tasa del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC.

Artículo 3. Base Legal

3.1. Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943.

3.2. Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

3.3. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC.

3.4. Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC.

3.5. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente norma técnica se aplica a los administrados que realizan los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y a los servidores de la Autoridad Portuaria Nacional que tramiten los mencionados procedimientos.

SECCIÓN II

PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS REDENAVES

Artículo 5. Las declaraciones juradas en los procedimientos de recepción y despacho de naves

5.1. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, establece la obligatoriedad del pago de la tasa en los procedimientos de recepción y despacho de naves de los numerales 2 y 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC.

5.2. Únicamente en casos excepcionales debidamente sustentados los administrados presentan una declaración jurada, firmada por su representante legal o cualquier persona que tenga las facultades suficientes para representarla, obligándose a realizar el pago de la referida tasa el primer día hábil siguiente.

Artículo 6. Los casos excepcionales para la presentación de las declaraciones juradas en los Procedimientos REDENAVES

Los administrados presentan declaraciones juradas en los siguientes casos excepcionales, adjuntando los medios que la sustenten y/o acrediten:

1. Los problemas en el sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Los medios que sustentan son: correo electrónico de Help Desk-VUCE, captura de pantalla para la atención del sistema VUCE (número de ticket de reporte que le proporciona VUCE HELP) o cualquier documento similar que lo acredite.

2. Los problemas en el sistema de la pasarela de pagos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Los medios que sustentan son: correo electrónico, mensaje de la página de SUNAT o captura de pantalla donde indique la falta de acceso al sistema o cualquier documento similar que lo acredite.

Artículo 7. De los administrados

7.1. El incumplimiento de los administrados en la presentación de los documentos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y en el artículo 9 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, configura la comisión de las infracciones establecidas en los numerales A 1 y A 10 del Anexo del Reglamento del Régimen General de Infracciones y sanciones para la actividad portuaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-MTC.

7.2. Lo anterior es aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubieren lugar.

SECCIÓN III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 8. De los servidores de REDENAVES

8.1. Los servidores que tramitan los procedimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del Texto Único

de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, verifican que las declaraciones juradas de las agencias marítimas, fluviales o lacustres sean presentadas por el representante legal o por la persona que ostente las facultades suficientes para representarlas.

8.2. Los servidores revisan que las declaraciones juradas señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, se refieran a los supuestos excepciones establecidos en el artículo 7 de la presente norma técnica, para lo cual, verifican los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 9. Incumplimiento de las disposiciones

9.1. Constituyen incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente norma, que causan el rechazo de la declaración jurada presentada, los siguientes:

1. Presentación por persona que no cuente con las facultades generales correspondientes;
2. Presentación que no se refiera a los supuestos señalados en el artículo 6 de la presente norma; o,
3. Presentación que no adjunte los documentos que acrediten la excepcionalidad.

9.2. Rechazada la declaración jurada, corresponde a los administrados el cumplimiento del pago de la tasa establecida en el TUPA de la APN, sin perjuicio a la responsabilidad a que hubiera lugar.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Verificación del cumplimiento de los casos excepcionales en las declaraciones juradas

El área de REDENAVES Callao de la Oficina General de Oficina Desconcentradas y los jefes de oficinas desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional, realizan la verificación de las excepciones señaladas en las declaraciones juradas y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

Segunda. Registro para el control de las declaraciones juradas

El área de REDENAVES Callao de la Oficina General de Oficina Desconcentradas y los jefes de las oficinas desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional llevan un registro y efectúan el control de las declaraciones juradas que hayan sido admitidas, a efectos de verificar su pago en la fecha comprometida por los administrados; informando los casos de incumplimiento a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente para que, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativos sancionador, proceda conforme a sus atribuciones.

1874915-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Lineamiento No. 004-2020 denominado «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima»

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000239-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de agosto del 2020

VISTOS:

El acta de reunión del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) del 29 de julio de 2020; y el acta de aprobación del «Plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima» del 3 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 40 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 176-2016-CE-PJ, señala que la Presidencia de Corte ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de planificación, ejecución y control desarrolladas dentro del marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por consiguiente, en el marco de sus obligaciones, garantiza la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo. Asimismo, desarrolla las acciones conducentes a perfeccionar los niveles de seguridad y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales.

2. Esta Presidencia de Corte aprobó por Resolución Administrativa N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ el Lineamiento No. 003-2020 denominado «Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19» (en adelante, el Protocolo). Con esta medida se complementó el «Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial» presentado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial y aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3. El 30 de junio de 2020, el Minsa mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA1 derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y, aprobó un nuevo documento técnico denominado «Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19». De esta manera, la autoridad nacional de salud estableció nuevas medidas sanitarias para el retorno a los centros de trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva y que corresponde implementar a las entidades desde sector público desde el 1 de julio de 2020.

4. El 12 de julio de 2020, mediante Resolución Administrativa N° 000219-2020-P-CSJLI-PJ esta Presidencia de Corte resolvió dejar sin efecto el protocolo descrito en el considerando 2 de la presente resolución. Asimismo, cumplió con precisar que: (i) la CSJLI acatará las disposiciones generales establecidas por el Minsa a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que rigen desde el 1 de julio de 2020; y, (ii) estará atenta a la aprobación del nuevo «Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo» por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de emitir las disposiciones complementarias a que hubiere lugar.

5. El 16 de julio de 2020, el CEPJ a través de la Resolución Administrativa N° 000192-2020-CE-PJ resolvió:

a) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó el «Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial».

b) Aprobar el «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial».

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Plan, para su adecuada implementación.

6. En virtud del nuevo marco normativo sanitario, la Presidencia de la CSJLI en su calidad de empleador, a

través de la Oficina de Asesoría Legal elaboró el proyecto de «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima», documento que ha sido objeto de evaluación, previa a su aprobación, por el Equipo Profesional de Medicina Ocupacional (EPMO) de la CSJLI, quienes mediante correo institucional del 27 de julio de 2020 concluyeron que el proyecto se encuentra aceptado desde el punto de vista médico ocupacional por lo que dan su conformidad.

7. El 29 de julio de 2020, se llevó a cabo la sesión del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CSJLI, a fin de evaluar y aprobar el contenido del mencionado proyecto. De esta manera, luego de incluir los aportes de los integrantes del Subcomité, se acordó la aprobación del proyecto de «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima», conforme obra en el acta de sesión ordinaria N° 01-2020-CSST.

8. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes para la implementación de un plan de la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima y, asimismo, posibilitar su registro ante la autoridad de salud correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Lineamiento No. 004-2020 denominado «Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de la Corte Superior de Justicia de Lima», documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad Administrativa y de Fianzas, Coordinaciones y Administradores de Sede y Locales y, demás órganos que allí se detallan, adopten y

ejecuten las medidas y acciones fijadas en el citado plan, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital a través de las unidades orgánicas correspondientes efectúe las acciones destinadas al registro del referido plan en Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID).

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano», y la publicación de la resolución y el documento aprobado en el portal Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y demás medios digitales, para su difusión y cumplimiento.

Artículo 5.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Administradores de sedes y locales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, Coordinación de Logística, Coordinación de Informática, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

¹ Publicada en el diario oficial «El Peruano» el 30 de junio de 2020.

1874983-1

 **Editora Perú**



Una empresa peruana
que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con
la edición de Normas
Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,
Videos, TV online y
servicio Radial

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios
especializada en impresión
gráfica y acabados

segraf.com.pe

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto

CIRCULAR N° 0024-2020-BCRP

Lima, 3 de agosto de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,37198	17	9,39433
2	9,37337	18	9,39573
3	9,37477	19	9,39713
4	9,37616	20	9,39853
5	9,37756	21	9,39993
6	9,37896	22	9,40133
7	9,38035	23	9,40273
8	9,38175	24	9,40413
9	9,38315	25	9,40553
10	9,38454	26	9,40693
11	9,38594	27	9,40833
12	9,38734	28	9,40973
13	9,38874	29	9,41113
14	9,39014	30	9,41253
15	9,39153	31	9,41393
16	9,39293		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1874847-1

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 227-2020-CG**

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 316-2018-CG de fecha 31 de mayo de 2018, se designó a la señora María Cruz Flores Navarro, en el cargo de Jefe

del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora María Cruz Flores Navarro en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 03 de agosto de 2020, la designación de la señora María Cruz Flores Navarro, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de agosto de 2020, a la señora María Elisa Larios Rivas, en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1874902-1

Designan Jefe de Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 228-2020-CG**

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 350-2017-CG de fecha 20 de septiembre de 2017, se designó al señor Boris Enrique Oblitas Gastelo, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos

siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Boris Enrique Oblitas Gastelo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 03 de agosto de 2020, la designación del señor Boris Enrique Oblitas Gastelo, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Artículo 2.- Designar a partir del 03 de agosto de 2020, al señor Miguel Alexander Estrella Gil, en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1874902-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y la designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 848-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 970-2020-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nevenka Peralta Diez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874930-1

Dan por concluidos nombramiento y designación, y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 849-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. N° 687-2020-2°FSTEDCFP-MP-FN, 3248-2020-MP-FN-FSNCEDCF y 1225-2020-FSCN-FISLAA-MP-FN, suscritos por los doctores Bersabeth Felicita Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, respectivamente.

Estando lo expuesto en los documentos antes mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Edgar Farfán Coronado, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1471-2019-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2019, así como la prórroga de los mismos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1862-2019-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2019, así como la prórroga de la misma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Luis Edgar Farfán Coronado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Raúl Ernesto Martínez Huamán, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el

Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Fresia Liliana Pio Isla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 063 y 127-2019-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio y 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874931-1

Aceptan renunciaciones y designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Anta, Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 850-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2621, 3052 y 3053-2020-MP-FN-FSNCEDCF, suscritos por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva la carta de renuncia con firma legalizada y la ratificación de la misma, presentadas por la abogada Edith Verence Villa Humpiri, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito del Cusco, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, por motivos de salud, a partir del 20 de julio de 2020.

Asimismo, mediante el oficio N° 960-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, eleva la carta de renuncia con firma legalizada de la abogada Fresia Camacho Valenzuela, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, por motivos de personales, precisando mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de julio del año en curso, que su último día de labores fue el 19 de julio de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Edith Verence Villa Humpiri, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito del Cusco, y su designación

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 084-2020-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2020, con efectividad a partir del 20 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Fresia Camacho Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 310-2020-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2020, con efectividad a partir del 20 de julio de 2020.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Edith Verence Villa Humpiri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Anta, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, con efectividad a partir del 20 de julio de 2020.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874933-1

Designan fiscal en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz y en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y disponen que fiscal se incorpore al Equipo Especial de Fiscales de casos vinculados a la empresa ODEBRECHT y otros

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 851-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. S/N y 834-2020-FSCEE-MP-FN, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante los cuales, entre otros, remite la solicitud del abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y que forma parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, quien requiere retornar a su plaza de origen, por motivos estrictamente familiares. Asimismo, se remite la propuesta para ocupar provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de

la Nación N° 3019-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019, que dispuso que el abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como la prórroga de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3019-2019-MP-FN y 3826-2019-MP-FN, de fechas 04 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lourdes Rocío Mendoza Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 180-2020-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2020.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Álex Edson Santa Cruz Morales, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2414-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash,

en el Despacho en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Álex Edson Santa Cruz Morales, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Séptimo.- Disponer que la designación señalada en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Octavo.- Disponer que el abogado señalado en el artículo sexto, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, La Libertad y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874934-1

Suscríbete

Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados



-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

Dan por concluida designación y nombramiento, nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional y Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y los designan en la Primera Fiscalía Suprema Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 852-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 01-2019-MP-FN-EI, de fecha 18 de enero de 2019, se dispuso que las investigaciones contenidas en las 20 carpetas fiscales, conforme se detallan en dicha resolución, relacionadas con hechos atribuidos a la presunta organización criminal conocida como "Los cuellos blancos del puerto", sigan bajo el conocimiento del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, hasta la culminación de los actos de investigación, a cuyo término serán devueltas al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Que, con la finalidad de continuar las labores relacionadas con la compleja investigación señalada en el párrafo precedente, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, solicitó la asignación de una plaza fiscal; en ese sentido, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 818-2020-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2020, se asignó de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, a la Primera Fiscalía Suprema Penal, a partir de la citada fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, nombrándose y designándose para tal efecto al abogado Martín Felipe Salas Zegarra.

Que, a través del oficio N° 176-2020-MP-FN-1°FSUPR.P, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, solicita el cambio de cargo de los abogados Martín Felipe Salas Zegarra, Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima; y, Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, Fiscal Adjunta Suprema Provisional, ambos designados en el Despacho a su cargo.

Estando lo expuesto, corresponde expedir el resolutivo por el cual se disponga el cambio solicitado, debiendo considerar que el nombramiento del fiscal que ocupe la plaza fiscal señalada en el segundo párrafo deberá sujetarse a la duración de las investigaciones de la presunta organización criminal; asimismo, atendiendo a que el magistrado Martín Felipe Salas Zegarra, no ha prestado juramento de ley, previamente, deberá dejarse sin efecto su nombramiento y designación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 818-2020-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2020, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Martín Felipe Salas Zegarra, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3336-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3972-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Martín Felipe Salas Zegarra, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Jacqueline Elizabeth Asunción Del Pozo Castro, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874935-1

Designan fiscales en la Primera Fiscalía Suprema Penal y nombran fiscales designándolos en la Segunda y Tercera Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas Contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 853-2020-MP-FN

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso la creación de plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscalía de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, con Resolución N° 01-2019-MP-FN-EI, de fecha 18 de enero de 2019, se dispuso que las investigaciones contenidas en las 20 carpetas fiscales, conforme se detallan en dicha resolución, relacionadas con hechos atribuidos a la presunta organización criminal conocida como "Los cuellos blancos del puerto", sigan bajo el conocimiento del doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, hasta la culminación de los actos de investigación, a cuyo término serán devueltos al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Que, mediante oficio N° 133-2020-MP-FN-1°FSUPR.P, el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, solicita se le brinde el apoyo de personal fiscal para el Despacho a su cargo, a fin de continuar con las labores encomendadas para las investigaciones

señaladas en el párrafo precedente; en ese sentido, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente a través del cual se asigne de manera temporal en la estructura del referido Despacho, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, con carácter transitorio y con vigencia, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020; asimismo, formula la propuesta para cubrir las referidas plazas, en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley, los mismos que ocuparán plazas fiscales que estarán sujetas hasta el término de las investigaciones de la presunta organización criminal antes mencionada.

Que, asimismo, con oficios Nros. 3213-2020-MP-FN-FSNCEDCF y 5142-2020-FSC-FECOR-MP-FN, los abogados Octaviano Omar Tello Rosales, en su condición Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, formulan propuestas para cubrir las plazas a generarse a consecuencia de la asignación de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente; en ese sentido, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Primera Fiscalía Suprema Penal, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Naomi Catherine Bustillos Tamayo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4142-2014-MP-FN y 3769-2019-MP-FN, de fechas 02 de octubre de 2014 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Zavaleta Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1407-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Naomi Catherine Bustillos Tamayo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Jorge Luis Zavaleta Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Gretel Catherin Atencio Maquera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad

Organizada, y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que deberá retornar a su respectivo Despacho.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Mario Kleve Díaz Franco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Octavo.- Disponer que las designaciones del personal fiscal señalado en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1874936-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Plan Operativo Institucional Modificado 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000083-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de agosto de 2020

VISTOS

La Hoja de Elevación N° 000127-2020/GPP/RENIEC (08JUL2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000053-2020/GPP/SGPL/RENIEC (08JUL2020) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000271-2020/GG/RENIEC (16JUL2020) de la Gerencia General; el Informe N° 000853-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (19JUL2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000288-2020-GAJ/RENIEC (19JUL2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del

entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional (POI) contiene la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las acciones estratégicas institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI); asimismo establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales (programación física y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 que entre otros incluye el Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 210-2019/JNAC/RENIEC (26DIC2019) se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2020 del RENIEC;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 086-2019/JNAC/RENIEC (06JUN2019) se aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2020 - 2022 de RENIEC;

Que con los documentos del visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que en el RENIEC se han registrado situaciones que han influido sobre la programación de actividades consignadas en el Plan Operativo Institucional 2020; lo que originó que a través de distintas Resoluciones Secretariales y Jefaturales se formalizaran y aprobaran diversas modificaciones presupuestarias efectuadas en los niveles funcional programático e institucional, en aplicación del artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que las mencionadas modificaciones presupuestarias originaron el incremento de metas físicas y creación de nuevas actividades que permitieron una adecuada ejecución del presupuesto;

Que en consecuencia, la modificación del Plan Operativo Institucional 2020 del RENIEC, elaborada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha sido desarrollada en base a los lineamientos establecidos en la Guía de Planeamiento Institucional de CEPLAN; asimismo, cumple con la estructura establecida en la Directiva DI-441 "Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual", primera versión, aprobada con Resolución Secretarial N°138-2019/SGEN/RENIEC (17DIC2019), por lo que corresponde disponer su aprobación;

Que la Jefatura Nacional es el órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la institución", conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Que finalmente es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del

RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73 – 2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), su modificatoria y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Modificado 2020 cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y del texto del Plan Operativo Institucional Modificado 2020 aprobado, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gov.pe.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1875036-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. el traslado de su oficina principal, ubicada en la provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 01849-2020

Lima, 22 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. (en adelante, CRAC CAT Perú) para que esta Superintendencia autorice el traslado de su oficina principal y el cierre de una agencia, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3568-2012 del 14.06.2012 se autorizó el funcionamiento de "Banco Cencosud S.A.", como empresa del sistema financiero; cuya oficina principal se encuentra ubicada en la Av. Benavides N° 1555, Edificio del Park I, décimo piso, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 4120-2012 del 02.07.2012 se autorizó la apertura de la agencia ubicada en la Av. Benavides N° 1561, Edificio del Park I, primer piso, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 753-2019 del 26.02.2019 se autorizó su conversión de Banco a Caja Rural de Ahorro y Crédito bajo la denominación de "Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A.";

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado, de acuerdo a los Procedimientos N° 12 y N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la CRAC CAT Perú el traslado de su oficina principal, ubicada en la Av. Benavides N° 1555, Edificio del Park I, décimo piso, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a la Tienda Metro ubicada en Av. Prolongación Paseo de la República S/N, Urb. Matellini, C.C. Plaza Lima Sur, distrito de Chorrillos, departamento y provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la CRAC CAT Perú el cierre de su agencia ubicada en la Av. Benavides N° 1561, Edificio del Park I, primer piso, Urb. San Antonio, Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1874900-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDS y de la Ordenanza N° 000282/MDSA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010-2020/MDSA

Santa Anita, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 096-2020-SGR CRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 236-2020-/GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 230-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 421-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000280/MDSA aprobada el 05 de febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de febrero de 2020, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada en el distrito de Santa Anita vigente hasta el 29 de febrero de 2020. Siendo prorrogada la vigencia con los Decretos de Alcaldía N° 000003-2020/MDSA hasta el 31 de marzo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000004-2020/MDSA hasta el 30 de abril de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000005-2020/MDSA hasta el 31 de mayo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 000006-2020/MDSA hasta el 30 de junio de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000008-2020/MDSA hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 000282/MDSA aprobada el 16 de marzo de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2020, se aprobó los Beneficios Tributarios y Administrativos, denominado

"PAGA FÁCIL 2020", prorrogándose con Decreto de Alcaldía N° 0000005-2020/MDSA hasta el 31 de mayo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 0000006-2020/MDSA hasta el 30 de junio de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000008-2020/MDSA hasta el 31 de julio de 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000280/MDSA y de la Ordenanza N° 000282/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de las citadas Ordenanzas si la gestión operativa de los tributos así lo amerita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según el Informe N° 096-2020-SGR CRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Memorándum N° 236-2020-/GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, solicitan que la Ordenanza N° 000280/MDSA y la Ordenanza N° 000282/MDSA sean prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con Informe N° 230-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de declaración jurada y la Ordenanza N° 000282/MDSA que aprueba el beneficio tributario y administrativo de "Paga Fácil 2020", ambas hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Memorándum N° 421-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 000280/MDSA publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de febrero de 2020 en los siguientes conceptos:

• Pago al contado Impuesto Predial	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Pago Fraccionado 1º y 2º Cuota del Impuesto Predial	Hasta el 31 de Agosto 2020
• 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Cuota de los Arbitrios Municipales	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Único Pago Derechos de Emisión	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Régimen de incentivos de "Pronto Pago" fecha límite	Hasta el 31 de Agosto 2020
• Declaración Jurada de Autoavalúo y/o actualización de datos.	Hasta el 31 de Agosto 2020

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 000282/

MDSA publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de abril de 2020 que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados "PAGA FÁCIL 2020".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1875038-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Establecen Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020

Callao, 17 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 019 -2020-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración y Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Informe N° 808-2020-MPC/GGATR-GR de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia de Recaudación; el Memorando N° 884-2020-MPC-GGATR de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; Memorando N° 1807-2020-MPC/GGAJC de fecha 23 de junio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; Informe N° 818-2020-MPC/GGATR-GR de fecha 06 de julio de 2020 de la Gerencia de Recaudación; Memorando N° 920-2020-MPC-GGATR de fecha 06 de julio de 2020 y el Memorando N° 1839-2020-MPC/GGAJC de fecha 07 de julio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza establece beneficios extraordinarios, debido al estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretada por el presidente de la República con Acuerdo de Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM del 10 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de abril del 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo del 2020 y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, el cual dispone la ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), hasta el 30 de junio del 2020, viéndose actualmente afectada la economía de todos los peruanos debido a esta coyuntura, por lo que presentamos el proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios y no Tributarios a fin de que se pueda cumplir con sus obligaciones;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los Gobiernos Regionales y

Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en la Provincia del Callao; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

Que, la Gerencia de Recaudación, mediante Informe N° -2020-MPC-GGATR-GR, de fecha /06/2020, propone la "Ordenanza de beneficios tributarios y no tributarios", precisando que, en el citado proyecto se han establecido medidas efectivas que estén de acuerdo a la realidad del momento en que vivimos y que posibiliten el pago de la deuda Tributaria y no Tributaria dentro de los mejores plazos posibles sin afectar la economía de los contribuyentes, de tal manera que les parezca razonable y necesario cumplir con sus obligaciones;

Que, en ese sentido, mediante la presente se establece descuentos sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2019, 2018, 2017 y 2016 y se condonan los intereses y moras. En lo que respecta a las deudas del año 2015 hacia atrás, por Arbitrios Municipales se condonarán el 100 % de la deuda que existiera;

Que, se condonará el 100% de los Intereses, Moras y Multas Tributarias por el pago al contado del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala, solo a la cancelación total de su deuda;

Que, las Multas Administrativas de los años 2016 al 2019 tendrán beneficio de descuento del 70 %, sobre su valor establecido;

Que, las Multas Administrativas del año 2015 y de los años anteriores, tendrán un beneficio de descuento del 85% sobre su valor establecido. También en la presente Ordenanza se incluyen los fraccionamiento de pago sean tributarios o No tributarios.

Que, se debe acentuar que a nivel global ya existía una desigualdad económica, ahora más con la coyuntura actual que vive todo el mundo; por lo que la administración se ve obligada a mirar nuevas formas de recaudación a fin de obtener ingresos económicos para llevar a cabo proyectos que contribuyan con el desarrollo social, siendo responsabilidad del Estado brindar facilidades a los contribuyentes y administrados para que puedan cumplir con sus obligaciones Tributarias y no Tributarias y no se vean afectados económicamente al cumplimiento de esta Ordenanza;

Las medidas de impacto presentadas tienen como fin asegurar el incremento de la recaudación a pesar de las circunstancias que se están viviendo. En tal sentido, se remite el proyecto de Ordenanza para su aprobación y de esa manera, se puedan brindar incentivos que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones Tributarias y no Tributarias, lo cual permitirá cumplir con los planes y programas que contribuyan a seguir cumpliendo con los servicios que se brindan a la comunidad y de ser el caso se puedan llevar a cabo proyectos que contribuyan con el desarrollo social previstos en el plan institucional;

Que, mediante Memorando N° 884 y 920-2020-MPC-GGATR de fecha 23 de junio y 06 de julio de 2020 respectivamente, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, hace suyo lo informado por la Gerencia de Recaudación, solicitando que continúe con el trámite correspondiente y remite el proyecto que aprueba la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios y no tributarios, a fin de asegurar el incremento de la recaudación a pesar de las circunstancias que se están viviendo por el impacto económico producido por el estado de emergencia nacional en lucha contra el coronavirus - COVID-19;

Que, mediante Memorando N° 1839-2020-MPC/GGAJC de fecha 07 de julio de 2020 emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite su informe favorable, de la propuesta de la Ordenanza Municipal presentada por la Gerencia General

de Administración Tributaria y Rentas – Gerencia de Recaudación conforme a la normatividad legal vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Consejo Provincial del Callao, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIO

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao, que mantengan Obligaciones Tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias y deuda No Tributarias por Multas Administrativas y Notificaciones de Infracción, pendientes de pago, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2019, con excepción del Impuesto al Alcabala hasta el 31 de marzo del 2020, a fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas por la propagación del COVID.19.

Artículo 2.- DEFINICIONES

a. **Deuda Tributaria:** Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto al Alcabala, Multas Tributaria,

b. **Deuda No Tributaria:** Deudas Generadas por la imposición de papeletas por Multas Administrativas reguladas en el RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, derivada de las acciones fiscalizadoras.

c. **Interés Moratorio:** Importe, en soles resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de Diciembre del 2020, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias y No Tributarias e inicio de Cobranza vía Ejecución Coactiva.

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece en el Distrito del Cercado de la Provincia Constitucional del Callao, un régimen de beneficios de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas incluyendo adeudos en estado de Cobranza Coactiva así como a quienes tras un proceso de Fiscalización Tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 5.- DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (Orden de pago OP y/o Resolución de Determinación -RD). Por cada año que cancele la totalidad de sus deudas hasta el 2019, incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva,

Artículo 6.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (Orden de pago - OP). Por cada año que cancele la totalidad de sus deudas hasta el 2019, incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva,

Artículo 7.- DEL IMPUESTO AL ALCABALA

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto al Alcabala, hasta el 31 de marzo del 2020, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad de la deuda, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (Resolución de Determinación - RD), incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva,

Artículo 8.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera que sea su estado de cobranza tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (Resolución de Determinación - RD), por cada periodo cancelado en su totalidad, adicionalmente tendrán descuentos escalonados sobre el valor insoluto de sus deudas de los años 2016 al 2019, incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva, de acuerdo a los siguientes usos:

8.1 BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2016 AL 2019 Y DE AÑOS ANTERIORES

CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR, PREDIOS DESOCUPADOS, CERRADOS Y TAPIADOS)

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTOS DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2019	30%	100%
2018	40%	
2017	50%	
2016	60%	
AÑOS ANTERIORES	100%	

8.2 BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2016 AL 2019 Y DE AÑOS ANTERIORES A LOS USOS: PANADERÍAS, PASTELERÍAS Y SIMILARES, RESTAURANTES, CHIFAS, PICANTERÍAS, POLLERÍAS Y SIMILARES, CENTRO DE ESPARCIMIENTO Y ESTÉTICA (CAMPOS DEPORTIVOS, GIMNASIO, SPA, PELUQUERÍA Y SIMILARES). SERVICIO TÉCNICO DE REPARACIÓN DE ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS Y ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO, LUCES Y SIMILARES, CASA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA Y/O ENVÍO DE DINERO, TALLERES DE MECÁNICAS, CARPINTERÍA, INDUSTRIAL Y SIMILARES, (MENORES O IGUALES A 100 M2 DE AT Y/O COMERCIO MENORES O IGUALES A 50 M2 DE AC)

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTOS DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2019	25%	100%
2018	35%	
2017	45%	
2016	55%	
AÑOS ANTERIORES	100%	

8.3 BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2016 AL 2019 Y DE AÑOS ANTERIORES OTROS USOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS ANTERIORES

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTOS DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2019	20%	100%
2018	25%	
2017	35%	
2016	45%	
AÑOS ANTERIORES	100%	

Los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de Arbitrios Municipales por el periodo 2015 y años anteriores, tendrán la condonación del 100% de la deuda, siempre y cuando se encuentren al día en los Arbitrios Municipales del periodo 2016 al 2019.

Artículo 9.- DE LA ACCION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que:

- a) Se encuentren en condición de omiso a la presentación de la Declaración Jurada
- b) No hayan declarado oportunamente edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del Impuesto Predial o variaciones en los criterios de distribución de los Arbitrios Municipales tales como el cambio de uso, modificaciones del área construida y/o área de terreno u otro que tenga consecuencia directa con su determinación.
- c) También están comprendidos los contribuyentes que mantienen deuda Tributaria producto de una Fiscalización.

Artículo 10.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Multas Tributarias, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de la deuda, así como los gastos de emisión factor y del valor tributario (Resolución de Multa Tributaria – RMT) e intereses que se haya impuesto, siempre y cuando se encuentren al día en el tributo y periodo que originó la multa Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala).

BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIOS

Artículo 11.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas, emitidas en el 2019 o años anteriores, incluyendo las que se encuentren en Cobranzas Coactivas, obtendrán el siguiente beneficio:

- a. Las multas administrativas giradas en los años 2016 al 2019 tendrán el descuento del 70 %, sobre su valor establecido siempre y cuando sean canceladas al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- b. Las multas del año 2015 y los años anteriores, tendrán un beneficio de descuento del 85% sobre su valor establecido siempre y cuando sean canceladas al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo tomar en cuenta

- c. El presente beneficio no aplica a las Multas impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano.
- d. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

Artículo 12.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

Artículo 13.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que mantengan deudas por tributos vencidos, podrán realizar el pago de su deuda de la siguiente manera:

- a) Pago al contado ante la caja, sea en la Tesorería de la Municipalidad Provincial o en caja de la Agencia de Mall plaza, Agencia de Minka y la Agencia Cono Norte)

Artículo 14.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de presente Ordenanza, no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pagos.

Artículo 15.- DEL LAS DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

De cancelar toda la deuda con el beneficio se procederá a dejar sin efecto las Costas y los Gastos Administrativos, siendo condonadas al 100%, generando la suspensión del procedimiento automáticamente de las deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo 16.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que desee acogerse a la presente Ordenanza, deberán presentar la solicitud del desistimiento de su pretensión de la deuda reclamada.

Por otro lado, se debe agregar que el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda Tributaria y/o no Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**Primera.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Encargase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Recaudación,

Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma y de los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

El presente beneficio no resulta aplicable respecto de aquellas multas administrativas y/o notificaciones de infracción que hayan sido impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Tercera.- DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de Diciembre del 2020.

Cuarta.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Registre, comunique y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1874907-1

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe**

Preprensa



Posprensa



Prensa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA actualizado de la Municipalidad Distrital de Laredo

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Laredo, mediante Oficio N° 0133-2020-A/MDL, recibido el 31 de julio de 2020)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 18-2019-CM/MDL**

Laredo, 30 de diciembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre del año 2019, visto El Informe N° 063-2019-MDL/GM. Suscrito por el Gerente Municipal dando su conformidad sobre Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Laredo, Ref. Informe Legal N° 396-2019-OAJ/MDL suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 483-2019-OPP/MDL; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al orden jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en casos de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y establece precisiones para su aplicación, Decreto Supremo N° 064.2010-PCM que aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, Decreto Supremo N° 007.2011-PCM que aprueba "la metodología de Simplificación Administrativa" para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por la entidades de la administración pública.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión N° 002-2012-PCM-SGP, que aprueba el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos y aprueba la Directiva N° 004-2012-PCM/SGP "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-CM/MDL, publicada en el diario oficial el peruano el 21 de noviembre del año 2018, se aprueba el nuevo TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo y deja sin efecto la Ordenanza Municipal N° 001-2009-MDL de fecha 20-01-2009.

Que, a partir del año 2016 se han emitido diversos dispositivos legales, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreiras burocrática, Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimientos Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa, Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29092, Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA aprueba el reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA aprueba el reglamento de Revisores Urbanos, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM aprueba el nuevo reglamento de inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.

Que, el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y sus respectivas Tablas ASME -VM y establece que las municipalidades incorporen los Procedimientos Administrativos Estandarizados en sus respectivos TUPAS.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-CM/MDL se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensas del trámite de lectura y aprobación del Acta, El Concejo Municipal de Laredo aprobó por MAYORIA, de asistentes la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA actualizado de la Municipalidad Distrital de Laredo, el mismo que consta de 208 procedimientos administrativos, el mismo que aparece como Anexo Adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 018-2018-CM/MDL de fecha 25 de junio de 2018 por el que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Laredo y todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR La presente ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con sus respectivos requisitos y derechos de trámite (TUPA), se publicarán obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano", así mismo, será difundido a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Laredo (www.munilaredo.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.3) del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a Ley N° 27444.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL O. CHAVEZ CASTRO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      